JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ	:	**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control	:	**Reparación Directa**
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2014- 00340 00**
Demandante	:	Héctor Jairo Hernández Linares y otros
Demandado	:	Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá Y Otros
Asunto	:	Acepta solicitud de reprogramación y ordena correr traslado al recurso de reposición

El apoderado de la parte demandante, el 29 de abril de 2019, interpuso recurso de reposición en contra del auto de 24 de abril de 2019, por medio del cual se ordenó entre otras, negar la solicitud de amparo de pobreza; solicita que se revoque la decisión y que en su lugar se decrete y se ordene a la Junta Regional de Bogotá D.C. y Cundinamarca, realizar el dictamen de calificación de invalidez sin el pago de honorarios o a cargo del demandando.

Mediante escrito radicado el 2 de mayo de 2019, el accionante solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el dia 9 de mayo de 2019 a las 9:30 AM, 10:30 AM, 11:30 AM y 2:30 PM, para que sea resuelto el recurso de reposición interpuesto y haya transcurrido el tiempo suficiente para la práctica del examen ante la Junta Regional de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

Así las cosas se accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por lo que **este despacho fijará fecha para continuación de audiencia de pruebas** para el día siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) a las 9:30AM**,** y se ordena que por **secretaría** se corra traslado del recurso.

Visto lo anterior**, por secretaría** líbrese las citaciones de los testigos para rendir el testimonio y la del perito que va rendir dictamen de la Junta Regional de Bogotá D.C. y Cundinamarca, para su contradicción.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlas y acreditar el diligenciamiento de las citaciones ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

Finalmente frente al Dictamen pericial del ingeniero civil, William Espinosa Rojas, **por secretaría** líbrese las citaciones para la contradicción del dictamen.

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, está a cargo del apoderado de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano IDU, quien deberá retirar y acreditar el diligenciamiento de la citacion ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de

conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

JARE

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy tres (3) de mayo de 2019 a las 8:00 a.m

Secretario